

# La Gaceta

ÓRGANO OFICIAL

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

////////////////////////////////////  
AÑO LIV LIMA 17 DE ENERO DE 2019 NÚMERO 003  
////////////////////////////////////

*Resolución Rectoral No. 0029*

*Lima, 16 ENE 2019*

Visto el Oficio N° 906-2018/VA-UNI de fecha 26 de noviembre de 2018, del Presidente de la Comisión Académica del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo establecido en el literal c) del artículo 20° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, el Consejo Universitario tiene la atribución, entre otras, de dictar los reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento;

Que, el Presidente de la Comisión Académica del Consejo Universitario mediante el documento del visto comunica al Despacho del Rectorado, que la Comisión en sesión N° 33-2018 del 26 de noviembre de 2018, contando con la opinión de la Oficina Central de Asesoría Legal de la UNI mediante el Oficio N° 1917-2018-OCAL-UNI, acordó recomendar al Consejo Universitario, aprobar el Reglamento de Asignación de Carga Lectiva a los Docentes Ordinarios y Contratados de la Universidad Nacional de Ingeniería;

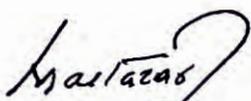
Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria N° 01 del 10 de enero de 2019, luego del debate y precisiones correspondientes, y en armonía con el artículo 25 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

**SE RESUELVE:**

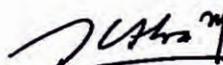
**Artículo 1°.-** Aprobar, el Reglamento de Asignación de Carga Lectiva a los Docentes Ordinarios y Contratados de la Universidad Nacional de Ingeniería, el cual consta de cinco (V) Capítulos, treinta y ocho (38) Artículos, cinco (05) Disposiciones Finales y un (01) Anexo, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Rectoral.

**Artículo 2°.-** El Reglamento de Asignación de Carga Lectiva a los Docentes Ordinarios y Contratados de la Universidad Nacional de Ingeniería, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en "La Gaceta", órgano oficial de la Universidad Nacional de Ingeniería

Regístrese, comuníquese y archívese.



Mag. ARMANDO BALTAZAR FRANCO  
Secretario General



Dr. JORGE ELIAS ALVA HURTADO  
Rector

# Resolución Rectoral No. 0029

Lima, 16 ENE 2019

## REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN DE CARGA LECTIVA A LOS DOCENTES ORDINARIOS Y CONTRATADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

### BASE LEGAL

- Ley Universitaria - Ley N° 30220
- Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería
- Decreto Supremo N° 418-2017-EF
- Implementación del Programa para la Subvención de Docente Investigador en la UNI, aprobado con Resolución Rector N° 0114 del 25.01.2017
- Reglamento de Selección de Docentes Contratados para Antegrado en la UNI, aprobado con Resolución Rectoral N° 0857 del 25.05.2018

### CAPITULO I

#### DEL OBJETO, DEL ALCANCE Y DE LA ACTIVIDAD DOCENTE

##### Del Objeto

**Art. 1°** Es objeto del presente Reglamento, establecer las normas y procedimientos para asignar la carga lectiva a los docentes ordinarios y contratados con recursos ordinarios de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI).

##### Del Alcance

**Art. 2°** El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para el Consejo de Facultad, Decanos, Directores de Escuela, Directores de Departamento Académicos, Oficina de Recursos Humanos de la Facultad, docentes ordinarios y contratados que figuran en planilla de haberes con recursos ordinarios de la UNI.

##### De la Actividad Docente

**Art. 3°** Conforme a lo establecido en el Estatuto de la UNI:

- 3.1** En el Art. 181°, los docentes pueden ser ordinarios, extraordinarios o contratados.
- 3.2** En el Art. 187°, los docentes ordinarios pueden ser: Auxiliares, Asociados y Principales.
- 3.3** En el Art. 194°, los docentes contratados son aquellos que ejercen la docencia a un plazo definido en su contrato.

# Resolución Rectoral No. 0029

Lima, 16 ENE 2019

- Art. 4°** Conforme a lo establecido en el Art. 199° del Estatuto de UNI, los docentes ordinarios, de acuerdo al régimen de dedicación a la universidad pueden ser:
- 4.1** A dedicación exclusiva, en la que el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad Nacional de Ingeniería.
  - 4.2** A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.
  - 4.3** A tiempo parcial, cuando su permanencia es menor a las cuarenta (40) horas semanales.
- Art. 5°** La Dedicación Horaria de un docente ordinario, define la dedicación del docente para el desarrollo de sus actividades lectivas y no lectivas, por cuyas prestaciones se le asigna la correspondiente remuneración.
- Art. 6°** Conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 2.1, del Art. 2° del Decreto Supremo N° 418-2017-EF, los docentes contratados responden al tipo de contrato establecido en función del grado académico requerido para el cargo: Docente contratado tipo A (DC A) y Docente contratado tipo B (DC B); y a la carga académica asignada, conformada por el número de horas lectivas y el número de horas no lectivas, pudiendo existir la siguiente clasificación:
- a.** Docente Contratado A-1 (DC A1): Docente que tiene una carga académica compuesta por 16 horas lectivas y 16 horas no lectivas.
  - b.** Docente Contratado A-2 (DC A2): Docente que tiene una carga académica compuesta por 08 horas lectivas y 08 horas no lectivas.
  - c.** Docente Contratado A-3 (DC A3): Docente que tiene una carga académica compuesta por 04 horas lectivas y 04 horas no lectivas.
  - d.** Docente Contratado B-1 (DC B1): Docente que tiene una carga académica compuesta por 16 horas lectivas y 16 horas no lectivas.
  - e.** Docente Contratado B-2 (DC B2): Docente que tiene una carga académica compuesta por 08 horas lectivas y 08 horas no lectivas.
  - f.** Docente Contratado B-3 (DC B3): Docente que tiene una carga académica compuesta por 04 horas lectivas y 04 horas no lectivas.

# Resolución Rectoral No. 0029

Lima, 16 ENE 2019

## CAPÍTULO II

### DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA ACADÉMICA Y CARGA LECTIVA

#### De la Distribución de la Carga Académica

- Art. 7°** En cada Facultad, el reporte de la Distribución de la Carga Académica para un período académico, deberá elaborarse en forma unificada, considerando el curso o cursos que dicta cada docente en la Facultad de procedencia, en la unidad de posgrado y/o en otras Facultades. La carga académica deberá elaborarse en orden alfabético de los docentes, de acuerdo al formato en Excel del Anexo 1.
- Art. 8°** El reporte de la Distribución de la Carga Académica para un determinado período académico, debe ser preparado por la Facultad con la debida anticipación, antes del inicio del período académico correspondiente, debiendo ser aprobada por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad.
- Art. 9°** El Director del Departamento Académico, será el responsable de entregar antes del inicio de clases, la carga lectiva a cada docente adscrito a su respectivo Departamento Académico, indicando el horario y aula de clase.

#### De las Horas Lectivas para los Docentes Ordinarios o Contratados

- Art. 10°** La hora de clase es el período de tiempo destinado a las sesiones de clase teóricas y/o prácticas, y tiene una duración de sesenta (60) minutos.
- Art. 11°** Las horas lectivas es el total de horas de clases presenciales que imparte el docente o jefe de práctica a los estudiantes de antegrado y/o posgrado, en el aula, taller, laboratorio o visita técnica. Es de doce (12) horas semanales, para los docentes ordinarios a tiempo completo o dedicación exclusiva; y de 16 horas semanales para los docentes contratados con la clasificación DC A1 y DC B1.
- Art. 12°** Las horas lectivas para un docente ordinario en la Unidad de Posgrado de la Facultad, deberá ser a lo más de seis (06) horas semanales en un Período Académico.
- Art. 13°** Mientras dure la gestión del Rector, los Vicerrectores, los Decanos y el Director de la Escuela Central de Posgrado, no se les asignara horas lectivas. A su solicitud, en forma voluntaria, se le asignará horas lectivas.
- Art. 14°** Los funcionarios docentes, gozarán de una reducción en su carga lectiva de acuerdo al cargo que desempeñen, teniendo en cuenta el Art. 32° del presente Reglamento.

# Resolución Rectoral No. 0029

Lima, 16 ENE 2019

## Del Número de Horas Lectivas Diarias

- Art. 15°** El número máximo de horas lectivas diarias, que deberá asignarse a un docente ordinario en antegrado, es de seis (06) horas por cursos/secciones diferentes.
- Art. 16°** Los docentes ordinarios a tiempo completo o dedicación exclusiva, distribuirán su carga lectiva en al menos tres (03) días, de lunes a viernes.
- Art. 17°** Los docentes contratados con clasificación DC A1 y DC B1, distribuirán su carga lectiva en al menos en cuatro (04) días, de lunes a viernes.
- Art. 18°** A los Jefes de Práctica, o su equivalente, solo les corresponde las horas lectivas de la parte práctica o laboratorio de un curso.

## De la Carga Lectiva Adicional

- Art. 19°** Los docentes ordinarios que tengan su carga lectiva completa en antegrado, podrán dictar adicionalmente cursos en el posgrado, por los cuales serán retribuidos con los recursos directamente recaudados de la Escuela Central de Posgrado o de la Unidad de Posgrado de la Facultad según corresponda.

## CAPITULO III

### DE LA ASIGNACIÓN DE HORAS LECTIVAS PARA LOS DOCENTES

#### De la Prioridad en la Asignación de la Carga Lectiva

- Art. 20°** La asignación de las horas lectivas se realizará de acuerdo a la siguiente prioridad:
- Prioridad 1:** Docentes ordinarios: Principales, Asociados y Auxiliares,
- Prioridad 2:** Docentes contratados con clasificación DC A1 y DC B1,
- Prioridad 3:** Docentes contratados con clasificación DC A2, DC A3, DC B2 y DC B3,
- Prioridad 4:** Jefe de Prácticas nombrado.

#### De la Carga Lectivas para Docentes Ordinarios a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva

- Art. 21°** La carga lectiva es de doce (12) horas semanales para los docentes ordinarios a tiempo completos o dedicación exclusiva.

# Resolución Rectoral No. 0029

Lima, 16 ENE 2019

Excepcionalmente, un docente con carga lectiva semanal menor o mayor a doce (12) horas en un determinado período académico, se le aumentara o disminuirá, según sea el caso, el número de horas en el siguiente período académico, de modo que mantenga el promedio de doce (12) horas semanales en dos (02) períodos académicos consecutivos.

En ningún caso, la carga lectiva de un docente ordinario a tiempo completo o dedicación exclusiva puede ser menor a diez (10) horas semanales.

## De la Carga Lectivas para Docentes Ordinarios a Tiempo Parcial

- Art. 22°** La carga lectiva de un docente ordinario a tiempo parcial se establece según las necesidades de la Facultad, no debiendo ser inferior a tres (03) horas semanales.
- Art. 23°** Un docente ordinario a tiempo parcial con dedicación horaria de veinte (20) horas semanales, tendrá una carga lectiva de doce (12) horas semanales.
- Art. 24°** Un docente ordinario a tiempo parcial, con dedicación horaria (DH) menor a veinte (20) horas semanales, tendrá una carga lectiva de acuerdo a su DH y se calcula con la siguiente formula:

$$\text{Carga Lectiva} = \frac{2}{3} \text{ DH}$$

3

## De la Carga Académica para Docentes Contratados

- Art. 25°** La carga académica de los docentes contratados está conformada por el número de horas lectivas y el número de horas no lectivas, y será de acuerdo a la clasificación que se indica en la siguiente Tabla 1:

TABLA 1

Tipo de Docente Contratado	Clasificación	Horas (Semanal-mensual)	Carga Académica	
			Horas Lectivas	Horas No Lectivas
Docente Contratado Tipo A (DC A)	DC A1	32	16	16
	DC A2	16	8	8
	DC A3	8	4	4
Contratado Tipo B (DC B)	DC B1	32	16	16
	DC B2	16	8	8
	DC B3	8	4	4

# Resolución Rectoral No. 0029

Lima, 16 ENE 2019

## CAPITULO IV

### DE LA REDUCCIÓN DE LA CARGA LECTIVA

#### De la Carga Lectiva para Docentes Ordinarios que Cursan Estudios de Posgrado

- Art. 26°** A solicitud del docente ordinario a tiempo completo o dedicación exclusiva, y según la disponibilidad presupuestaria y operativa de la Facultad, el Consejo de Facultad podrá aprobar la reducción de su carga lectiva hasta un máximo del 50%. Dicha reducción de carga lectiva, se otorga por un máximo de: tres (03) años consecutivos para estudios de maestría; y de cuatro (04) años consecutivos para estudios de doctorado.
- Art. 27°** Los docentes ordinarios a tiempo completo o dedicación exclusiva, que cursan estudios de posgrado en forma regular, gozarán del beneficio de reducción de carga lectiva señalado en el artículo precedente, por una sola vez, ya sea para estudios de Maestría como para estudios de Doctorado.
- Art. 28°** El docente que goza de la reducción de carga lectiva señalado en el Art. 26° del presente Reglamento, deberá culminar los estudios de posgrado, la elaboración y sustentación de la tesis, suscribiendo para ello el respectivo compromiso de cumplimiento.
- Art. 29°** Quedan exceptuados del Art. 16° del presente reglamento, los docentes que gozan del beneficio de reducción de carga lectiva.
- Art. 30°** Al finalizar cada período académico de Maestría o Doctorado, el docente que está comprendido en el Art. 26° del presente reglamento, deberá remitir al Decano un informe del rendimiento académico del ciclo anterior finalizado y la constancia de matrícula del nuevo ciclo a seguir.
- Art. 31°** El docente que incumpla lo indicado en el artículo precedente del presente Reglamento, se le restituirá su carga lectiva de acuerdo a su dedicación horaria y será pasible de los descuentos que le correspondan, y la aplicación de las normas establecidas en la UNI.

#### De la Carga Lectiva para los Funcionarios Docentes

- Art. 32°** La cantidad mínima de horas lectivas semanales para los funcionarios docentes ordinarios es como sigue:
- |  |          |
|--|----------|
| a. Secretario General, Defensor Universitario, Jefe o Director de Oficina Central u Órgano Desconcentrado: | 04 horas |
| b. Jefe o Director de Órgano de Línea de las Facultades y Secretario de Facultad                           | 06 horas |
| c. Jefe o Director de Órgano de apoyo de las Facultades:   | 08 horas |

# Resolución Rectoral No. 0029

Lima, 16 ENE 2019

- Art. 33°** Los docentes contratados Tipo DC A1 o Tipo DC B1, que asuman cargo en algún órgano de línea o apoyo, podrán beneficiarse con la reducción de su carga lectiva hasta un mínimo de diez (10) horas lectivas semanales de un total de dieciséis (16).
- Art. 34°** Para gozar de este beneficio, el docente debe ser elegido por el Consejo Universitario, el Consejo de Facultad, o ser designados por el Rector, el Decano o el Director de la Escuela Central de Posgrado, según corresponda. Adicionalmente, deberá contar con la conformidad de su desempeño de la autoridad que sea su superior, quien lo debe evaluar permanentemente.

## De la Carga Lectiva para Docente Investigador

- Art. 35°** El docente ordinario a tiempo completo o dedicación exclusiva, en la condición de docente investigador, podrá acceder a la reducción de su carga lectiva al dictado de un solo curso-sección, a su solicitud y aprobada en Consejo de Facultad, según lo establecido en la Resolución Rectoral N° 0114 del 25.01.2017.
- Art. 36°** Solamente, los docentes contratados Tipo DC A1 o Tipo DC B1, podrán acceder a la condición de docente investigador y beneficiarse con la reducción de su carga lectiva hasta un mínimo de diez (10) horas lectivas semanales de un total de dieciséis (16), según lo establecido en la Resolución Rectoral N° 0857 del 25.05.18.

## CAPITULO V

### MODIFICACIONES DE LA DEDICACIÓN HORARIA

#### De la Modificación de la Dedicación Horaria para Docente Ordinario

- Art. 37°** El incremento de la dedicación horaria de un docente ordinario, está sujeto a la necesidad y disponibilidad presupuestal asignada a la Facultad, requiriéndose el acuerdo de Consejo de Facultad y la aprobación del Consejo Universitario.
- Art. 38°** La reducción de la dedicación horaria de un docente ordinario procede a solicitud expresa del docente.

### DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA:** La Comisión Académica del Consejo Universitario será la encargada de verificar, en cada período académico, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

# Resolución Rectoral No. 0029

Lima, 16 ENE 2019

**SEGUNDA:** Con la aprobación del Consejo de Facultad y la ratificación del Consejo Universitario, el Director del Departamento Académico y los docentes que participen en la gestión de la Facultad, podrán beneficiarse con la reducción de su carga lectiva hasta de dos (02) horas semanales, siempre y cuando se cuente la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

El incumplimiento por parte del docente, anula el beneficio de la reducción de la carga lectiva y deberá restituir el beneficio obtenido, aplicándole la normativa correspondiente.

**TERCERA:** Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo de Facultad, quien dará cuenta de inmediato al Consejo Universitario a través del Decano.

**CUARTA:** Quedan derogados todos los reglamentos, normas, disposiciones y acuerdos de la Universidad que se opongan al presente Reglamento.

**QUINTA:** El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y la publicación en la Gaceta, órgano oficial de la Universidad Nacional de Ingeniería.

